

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

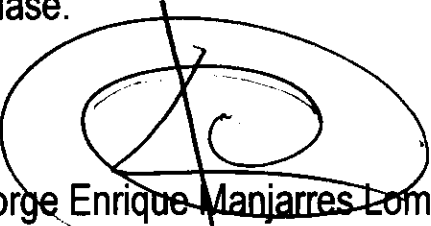
Exp. Verbal Sumario (Alimentos) de Adriana Yineth Silva Saenz (menores D.S.M.S. y el que esta por nacer) contra Duber Fernando Muñoz Medina. Rad. No. 73168 31 84 001 2022-00198-00.

Hágasele saber a la interesada Adriana Yineth Silva Saenz, que no es posible tenerse por notificado al demandado Duber Fernando Muñoz Medina, con los documentos aportados anteriormente, por cuanto que en la demanda no se suministro el correo electrónico donde el demandado podría ser notificado sino una dirección física. Por lo tanto, al tenerse conocimiento del otro medio de notificación, lo viable sería solicitar al juzgado se le autorizara que la notificación pendiente se sustiera a través del correo electrónico ya conocido, expresandose como se obtuvo allegandose las evidencia del caso, de tal manera que, se cumpla lo exigido en el Art. 8 de la ley de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020.

No sobraría aquí agregar, que para tener por surtida en forma legal la notificación del auto que admite la demanda, por intermedio de un canal digital, se deberá allegar el acuse de recibo u otro documento aue acredite que el destinatario tuvo acceso al mensaje, pues asi lo prevé el inciso 3 del artículo antes citado.

Lo anterior, comuníquesele a la demandante.

Notifiquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario